



**VISTO:**

El Informe N° 0046-2024-MTPE/4/12.01 emitido por el Coordinador I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y demás antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios prescribe, entre otros derechos, que el servidor bajo contrato administrativo de servicio tiene derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, prescribe que se suspende la obligación de prestación de servicios del contratado sin contraprestación o sin pago de remuneración, por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, el numeral 31.2.1 del artículo 31 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución del Secretario General N° 050-2023-TR/SG, menciona que, entre las licencias sin goce de remuneraciones otorgadas a los servidores, se encuentran los relacionados por motivos particulares;

Que, el artículo 44 del Reglamento Interno de Servidores Civiles establece que la licencia por motivos particulares, sin goce de remuneraciones, se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendario, salvo pacto por negociación colectiva, dependiendo de las necesidades del servicio; asimismo, que sólo requiere conformidad del jefe inmediato si es hasta por quince (15) días calendario y si es por un plazo mayor, requiere de la formalización del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante Resolución que lo autorice;

Que, asimismo, en el artículo 32 de la mencionada norma, se establece que el pedido de licencia se formula por escrito en forma anticipada, con la conformidad del jefe inmediato y se dirige a la Oficina General de Recursos Humanos, salvo excepciones conforme la ley de la materia;

Que, en el laudo arbitral, de fecha 01 de diciembre de 2022, respecto al arbitraje seguido entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo (SUTMIT), el Tribunal Arbitral estableció el convenio colectivo negociación a nivel descentralizado por entidad, entre el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (SUTMIT), el cual regula en su cláusula octava (Licencia en beneficio de los servidores) que, los servidores comprendidos en el convenio colectivo, a solicitud de parte, tendrán derecho a disfrutar de licencia no retribuidas o sin goce de remuneraciones por motivos particulares otorgadas hasta por un (1) año, previa autorización del jefe inmediato;

Que, con respecto a las vigencias de las cláusulas del convenio colectivo contenido en el citado laudo arbitral, corresponde señalar que en el numeral 6 del punto denominado Generalidades del referido convenio se establece que *"(...) Sobre los beneficios y demás derechos acordados en el presente convenio colectivo se considera que tienen naturaleza permanente, así como también los beneficios pactados en convenios colectivos anteriores, salvo que sean mejorados por el presente convenio colectivo. (...)"*;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0338-2023-MTPE/4/12, de fecha 6 de octubre de 2023, la Jefatura de la Oficina General de Recursos Humanos resolvió otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 1 de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a favor del señor Mario Alberto Chan Zheng, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Carta N° 002-2023-MACHZ, de fecha 18 de diciembre de 2023, el servidor Mario Alberto Chan Zheng, comprendido bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 en el puesto de Soporte Técnico para la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, solicita a la Jefatura de la citada Oficina que se le amplie la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el periodo del 01 de enero de 2024 al 30 de junio de 2024;

Que, mediante la Hoja de Elevación N° 000284-2023-MTPE/4/13.2, de fecha 19 de diciembre de 2023, el señor Aldo Marino Rodríguez Chávez, en calidad de Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brinda la conformidad para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones solicitada por el servidor Mario Alberto Chan Zheng, a través de Carta N° 002-2023-MACHZ, de fecha 18 de diciembre de 2023, por el periodo del 01 de enero de 2024 y hasta el 30 de junio de 2024; y mediante Proveído N° 007754-2023-MTPE/4/13, fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite la referida solicitud a la Oficina General de Recursos Humanos para el trámite respectivo;

Que, es importante precisar que la solicitud de ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, requerida por el servidor Mario Alberto Chan Zheng, no excede el periodo de un (1) año, regulado en la cláusula octava del convenio colectivo recogida en el Laudo Arbitral de fecha 01 de diciembre de 2022;

Que, resulta pertinente traer a colación el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.”*;

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General precisa que dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

Que, la emisión del acto de administración interna que autoriza la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, favorece al servidor CAS, señor Mario Alberto Chan Zheng y no afecta derechos e interés de terceros;

Que, se evidencia que el servidor Mario Alberto Chan Zheng, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, cumple los presupuestos para el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares y, por consiguiente, para su ampliación, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, y;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057; Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; Resolución del Secretario General N° 050-2023-TR/SG, y, en uso de las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 003-2024-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar la ampliación de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el periodo comprendido, con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, a favor del señor **MARIO ALBERTO CHAN ZHENG**, servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al interesado y a las instancias que correspondan, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

*Documento firmado digitalmente*

**DELIA LILIANA SÁNCHEZ RUIZ**

Jefa de la Oficina General de Recursos Humanos  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

xpediente: 2023-0068214